

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 11



102a. sesión—11 de febrero de 1947

Lake Success

Nueva York

## INDICE

### 102a. Sesión

	<i>Página</i>
43. Orden del día provisional .....	115
44. Credenciales del representante de Brasil .....	115
45. Modificación y aprobación del orden del día .....	116
46. Continuación del debate sobre la reglamentación y reducción generales de los armamentos y sobre la información relativa a las fuerzas armadas ...	117

### Documentos

	<i>Anexo</i>
Los siguientes documentos, relativos a la 102ª sesión aparecen publicados en los suplementos que a continuación se indican:	
<i>Suplemento No. 2, Segundo Año</i>	
Carta del 27 de diciembre de 1946 dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Consejo de Seguridad (documento S/229) .....	3
Carta del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad, que acompaña la resolución de la Asamblea General sobre las informaciones relativas a las fuerzas armadas que deben suministrar los Estados Miembros de las Naciones Unidas (documento S/230) ...	4
Carta del 30 de diciembre de 1946, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, por el Secretario General acompañando la resolución de la Asamblea General sobre los principios que han de regir la reglamentación y reducción generales de armamentos (documento S/231) .....	5
Proyecto de resolución sometido por el representante de Francia en la nonagésima sesión del Consejo de Seguridad (documento S/243) .....	7
<i>Suplemento No. 5, Segundo Año</i>	
Carta del 31 de diciembre de 1946, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica, acompañando el Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica al Consejo de Seguridad (documento S/239) .....	14
<i>Actas Oficiales No. 4, Segundo Año</i>	
Proyecto de resolución sometido por el representante de Australia en la nonagésima segunda sesión del Consejo de Seguridad (documento S/249).	
Proyecto de resolución sometido por el representante de Colombia en la nonagésima tercera sesión del Consejo de Seguridad (documento S/251).	
<i>Actas Oficiales No. 9, Segundo Año</i>	
Proyecto de resolución sometido por el representante de los Estados Unidos de América en la nonagésima octava sesión del Consejo de Seguridad (documento S/264)	



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 11

### 102a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York, el martes 11 de febrero de 1947, a las 15 horas.*

*Presidente:* Sr. F. van LANGENHOVE (Bélgica).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 43. Orden del día provisional

[documento S/270/Corr.1]

1. Aprobación del orden del día.
2. Resolución de la Asamblea General relativa a los "principios que han de regir la reglamentación y reducción generales de los armamentos" (documento S/231)<sup>1</sup> y proposiciones relativas a su aplicación:
  - a) Carta del 27 de diciembre de 1946 dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Consejo de Seguridad (documento S/229).<sup>2</sup>
  - b) Proyecto de resolución sometido por el representante de Francia en la nonagésima sesión del Consejo de Seguridad (documento S/243).<sup>3</sup>
  - c) Proyecto de resolución sometido por el representante de Australia en la nonagésima segunda sesión del Consejo de Seguridad (documento S/249).<sup>4</sup>
  - d) Proyecto de resolución sometido por el representante de Colombia en la nonagésima tercera sesión del Consejo de Seguridad (documento S/251).<sup>5</sup>

- e) Proyecto de resolución sometido por el representante de los Estados Unidos en la nonagésima octava sesión del Consejo de Seguridad (documento S/264).<sup>1</sup>
- f) Proyecto de resolución resultante de las consultas del Presidente del Consejo de Seguridad con los representantes de Australia, Colombia, Estados Unidos de América, Francia y Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento S/268).

3. Resolución de la Asamblea General sobre "informaciones relativas a las fuerzas armadas que deben suministrar los Estados Miembros de las Naciones Unidas" (documento S/230).<sup>2</sup>
4. Carta del 31 de diciembre de 1946 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica, acompañando el Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica al Consejo de Seguridad (documento S/239).<sup>3</sup>

### 44. Credenciales del representante del Brasil

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de examinar el orden del día deseado, en nombre del Consejo de Seguridad, dar la bienvenida al Embajador Aranha, nuevo representante del Brasil; por lo demás, nuestro colega ya ha sido presentado a Vds. por medio del informe del Secretario General sobre sus credenciales. La brillante carrera del Embajador Aranha, los altos cargos que ha desempeñado y la gran experiencia que ha adquirido hacen de él un digno sucesor del señor Velloso, cuya pérdida tanto lamentamos, y son al mismo tiempo segura garantía del valor de su colaboración en los trabajos del Consejo de Seguridad.

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 2, Anexo 5.

<sup>2</sup> *Idem*, Anexo 3.

<sup>3</sup> *Idem*, Anexo 7.

<sup>4</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 4, página 40.

<sup>5</sup> *Idem*, páginas 54 y 55.

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 9, página 91.

<sup>2</sup> *Idem*, Suplemento No. 2, Anexo 4.

<sup>3</sup> *Idem*, Suplemento No. 5, Anexo 14.

Sr. ARANHA (Brasil) (*traducido del inglés*): Deseo dar a Vds. las gracias por su amable acogida. Mi Gobierno ya ha manifestado su agradecimiento por el homenaje rendido por este Consejo a mi predecesor, el finado Embajador Leão Velloso y me ha honrado encomendándome que continúe su labor de cooperación con todos y cada uno de Vds., y sus esfuerzos en pro de los principios de la paz continental y mundial inherentes a los propósitos y tradiciones del pueblo brasileño.

Desde el principio de nuestra vida internacional, nos hemos inspirado en la convicción de que todos los problemas humanos pueden ser resueltos pacíficamente entre hombres y pueblos de buena voluntad. Hoy, más que nunca, tenemos confianza en que esto es posible y estamos convencidos de que este propósito habrá de lograrse mediante la colaboración de las Naciones Unidas.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Los miembros del Consejo tienen ante sí el informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad respecto a las credenciales del representante del Brasil en el Consejo de Seguridad (documento S/274). Voy a dar lectura al informe:

“De conformidad con el artículo 15 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, tengo el honor de informar a Vd. que he recibido un telegrama fechado el 7 de febrero de 1947, manifestando que el Presidente de la República del Brasil, Su Excelencia el General Eurico Gaspar Dutra, ha nombrado representante en el Consejo de Seguridad a Su Excelencia el Sr. Oswaldo Aranha, representante del Brasil en la Organización de las Naciones Unidas.

“A mi juicio, los términos de este telegrama constituyen las credenciales provisionales necesarias.”

Si no hay objeción, consideraré válidas dichas credenciales.

*Las credenciales son aceptadas.*

#### **45. Modificación y aprobación del orden del día**

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En el orden del día figura el examen de la resolución de la Asamblea General sobre los “principios que rigen la reglamentación y reducción generales de los armamentos” y proposiciones relativas a su aplicación.

En su sesión del 4 de febrero,<sup>1</sup> el Consejo me encargó que me pusiera al habla con los representantes que habían presentado proyectos de resolución y examinara con ellos la posibilidad

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 9.

de elaborar un proyecto común susceptible de ser aprobado por el Consejo. Tengo el deber de informar a Vds. sobre el cumplimiento de dicho encargo. De los cambios de opiniones que efectuamos ha resultado el texto que tienen Vds. delante (documento S/268). Este documento contiene elementos tomados de las diversas proposiciones anteriores, a las cuales substituye y, por ello, parece que habrá de facilitar considerablemente nuestras discusiones. Voy a darle lectura:

“El Consejo de Seguridad, habiendo aceptado la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946, y reconociendo que la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas constituyen una medida muy importante para afianzar la paz y la seguridad internacionales y que la puesta en práctica de la resolución tomada por la Asamblea General a este respecto es una de las tareas más urgentes e importantes del Consejo de Seguridad,

*Resuelve:*

1. Estudiar las medidas prácticas necesarias para la ejecución de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946 y relativas a la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas, así como al establecimiento de un control internacional para efectuar la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas, por una parte, y a la información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, por otra.

2. Examinar en el plazo más breve posible el informe presentado por la Comisión de Energía Atómica y tomar las decisiones adecuadas para facilitar sus trabajos.

3. Establecer una comisión compuesta de representantes de los miembros del Consejo de Seguridad encargada de preparar y presentar al Consejo de Seguridad, dentro de un plazo que no ha de exceder de tres meses, las proposiciones acerca de: a) la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas, y b) las medidas de garantía prácticas y eficaces relativas a la reglamentación y la reducción generales de los armamentos que la comisión se halle en condiciones de formular para asegurar la aplicación de las susodichas resoluciones de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946, en la medida en que tales resoluciones se refieren a los armamentos que están dentro de la competencia de la nueva comisión.

*La comisión someterá un programa de trabajo a la aprobación del Consejo de Seguridad.*

*Aquellos asuntos que son de la competencia de la Comisión de Energía Atómica, con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General del 24 de enero y del 14 de diciembre de 1946, estarán excluidos de la competencia de la comisión instituida por la presente.*

*La comisión se denominará Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.*

La comisión hará las proposiciones que estime convenientes respecto a los estudios que el Comité de Estado Mayor y, eventualmente, los demás organismos de las Naciones Unidas, puedan ser invitados a emprender.

4. Invitar al Comité de Estado Mayor a que presente al Consejo de Seguridad en el plazo más breve posible las recomendaciones que el Consejo le pidió el 16 de febrero de 1946, en relación con el Artículo 43 de la Carta."

En lo que respecta al párrafo 3, este proyecto de resolución permite optar entre dos textos; los pasajes en bastardilla representan las modificaciones introducidas en el texto original.

Varias de las proposiciones sometidas al Consejo de Seguridad en el curso del mes de enero, y en particular las de los representantes de Francia y Colombia, se refieren a la vez a la resolución de la Asamblea General sobre los principios que rigen la reducción y la reglamentación generales de los armamentos, y a la resolución sobre la información relativa a las fuerzas armadas.

Si bien dichas resoluciones son consideradas en diferentes puntos de nuestro orden del día (los puntos 2 y 3, respectivamente), hemos pensado que, en vista de la simplificación que de ello puede resultar, el Consejo de Seguridad no se opondría a que ambos puntos fuesen reunidos en uno solo.

Si el Consejo está de acuerdo, convendría entonces combinar el examen del punto 3 del orden del día con el del punto 2.

*Se acepta la propuesta del Presidente y queda aprobado el orden del día.*

#### **46. Continuación del debate sobre la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y sobre la información relativa a las fuerzas armadas**

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo señalar al Consejo de Seguridad los eminentes servicios prestados por el Presidente de este Consejo en las sesiones del pequeño comité que, durante algún tiempo, se esforzó en conciliar varias propuestas diferentes relativas al mismo asunto.

Al dirigir los debates, trató de ponernos de acuerdo y lo logró en muchos puntos. En esas sesiones reinó un amplio espíritu de colaboración, no obstante algunas diferencias de opinión. Hicimos concesiones en algunos puntos a fin de elaborar un proyecto que, independientemente de su redacción, expresase ciertos principios. No nos fué posible ponernos de acuerdo sobre esos principios y, por lo tanto, traemos al

Consejo de Seguridad un proyecto que representa dos puntos de vista opuestos.

Temo no haber logrado exponer adecuadamente, en mis declaraciones anteriores, la posición de los Estados Unidos. Me propongo volver a presentar hoy, brevemente, esa posición, con la esperanza de aclarar lo que haya sido mal comprendido, o lo que no haya sido expuesto con claridad. Trataré de explicar claramente por qué apoyamos el más extenso de los dos textos que figuran en el documento S/268, es decir, el que incluye los pasajes que figuran en bastardilla en el párrafo 3. Sólo apoyamos el proyecto a condición de que sea aprobado en su totalidad, porque, para nosotros, es indivisible. No podemos aceptar una parte de esta resolución, dejando a un lado la parte que consideramos absolutamente esencial para el esfuerzo encaminado a suprimir la guerra. Realmente, lo que nos mueve a establecer esta comisión está directa e íntimamente relacionado con ese gran objetivo: la abolición de la guerra.

El procedimiento para la prohibición de las armas atómicas y la abolición total de su uso por la humanidad, junto con las resoluciones de carácter general que estamos examinando respecto a la reglamentación de los armamentos y al desarme eventual en el campo de otras armas distintas de las que suelen llamarse armas principales de destrucción en masa, constituye uno de los pasos más importantes hacia la abolición de la guerra. Por lo tanto, si lográramos crear una comisión, haríamos indudablemente un gran progreso hacia la abolición de la guerra al definir su jurisdicción tan claramente que no pudiese haber conflicto entre la Comisión ya existente y la nueva que nos proponemos instituir.

Estoy seguro de que la Asamblea General jamás habría consentido el que el Consejo de Seguridad estableciera una nueva comisión con facultades para invadir la jurisdicción de la Comisión de Energía Atómica. Permítanme hacerles notar que el párrafo 8 de la resolución de la Asamblea General, sobre el cual el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se ha apoyado de manera tan constante, no veda al Consejo de Seguridad actuar en ese sentido. El párrafo 8 de esa resolución dice:

"Nada de lo contenido en esta resolución alterará o limitará la resolución aprobada el 24 de enero de 1946 por la Asamblea General, creando la Comisión de Energía Atómica."<sup>1</sup>

En ese párrafo, la Asamblea General declara simplemente que en ninguna otra parte de la resolución del 14 de diciembre tiene en modo alguno la intención de alterar o limitar su resolución anterior. Eso es todo. No dice que el Consejo de Seguridad no puede examinar asuntos de la competencia de la Comisión de Energía Atómica ni dar instrucciones a dicha Comisión respecto a asuntos relacionados con la

<sup>1</sup>Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 2, Anexo 5, página 17.

paz y la seguridad. No dice que se prohíbe al Consejo de Seguridad crear un órgano auxiliar encargado de examinar ciertos asuntos de la competencia de la Comisión de Energía Atómica. Sin embargo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas parece interpretarla de esa manera. Tenemos que cerrar el paso a tal interpretación.

El Consejo de Seguridad posee indudablemente poderes considerables en el campo de la energía atómica y puede delegar esos poderes si así lo juzga conveniente. Los Estados Unidos de América sostienen que no se debe delegar a la propuesta comisión ningún poder en el campo reservado a la competencia de la Comisión de Energía Atómica. Insistimos en que esto es esencial.

Creo que de las discusiones sostenidas hasta la fecha se desprende claramente que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no desea que se prohíba expresamente a la nueva comisión examinar los asuntos asignados a la Comisión de Energía Atómica. No trataré de exponer las razones de esa negativa, pero es claro que una de las razones podría ser la intención del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de someter a esta nueva comisión cuestiones que caen dentro de las atribuciones de la Comisión de Energía Atómica.

Las discusiones que hemos sostenido han reforzado la determinación de mi Gobierno de no suscribir un acuerdo confirmando a la Comisión atribuciones que permitan a un Miembro cualquiera de las Naciones Unidas tal posibilidad. A mi parecer, las repetidas afirmaciones de que las proposiciones que he presentado son innecesarias carecen de fundamento. No vacilo en someter mi posición al examen del Consejo de Seguridad y del mundo.

Quisiera saber qué información se va a pedir que suministren los Estados Miembros al Consejo de Seguridad por intermedio de esta comisión a fin de llevar a la práctica la resolución del 14 de diciembre de 1946 sobre los principios que rigen la reglamentación y reducción de los armamentos. Como su título lo indica, la resolución versa sobre "informaciones relativas a las fuerzas armadas que deben suministrar los Estados Miembros de las Naciones Unidas". El debate que tuvo por resultado la adopción de esta resolución, puso de manifiesto diferencias de opinión respecto a si tal información debe incluir las fuerzas armadas estacionadas en territorios ex enemigos, las fuerzas armadas estacionadas en territorios aliados o las fuerzas armadas que se encuentran dentro del territorio de cada Estado Miembro. Se ha planteado asimismo la cuestión de determinar cuáles son las categorías de ciudadanos uniformados y armados que están incluidos en la expresión "fuerzas armadas".

Por lo tanto, si nos basamos estrictamente en los términos de esta resolución,<sup>1</sup> el tipo de in-

formación a que se refiere no es información acerca de las armas y los armamentos. Pero se ha planteado la cuestión de saber si es esencial la frase "*en la medida en que tales resoluciones se refieren a los armamentos que están dentro de la competencia de la nueva comisión*" (la primera frase en bastardilla en el documento S/268).

De una manera más precisa, se trata de saber si, caso de eliminar del texto la frase que acabo de citar, la definición de las atribuciones de la propuesta comisión de armamentos de tipo convencional permitiría a esa comisión recomendar al Consejo de Seguridad que pidiera a los Estados Miembros que suministren información respecto a las armas atómicas—tengamos el valor de hablar claro—y otras armas importantes utilizables para la destrucción en masa.

Creemos que la frase en cuestión debe mantenerse a fin de que quede clara la intención del Consejo de Seguridad a este respecto; es decir, que las cuestiones relativas a las armas atómicas no están dentro de la competencia de la proyectada comisión de armamentos de tipo corriente, y que, por consiguiente, la comisión no puede emitir recomendación alguna de que se pida información sobre tales armas en virtud de la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 relativa a información sobre las fuerzas armadas.

Esta opinión se basa en un examen de las actas de la Asamblea General y de sus comisiones cuando se discutía la resolución relativa a información sobre las fuerzas armadas. Dicho examen revela que durante el período en que la Asamblea General estudió este asunto, el punto de vista de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no varió ni un ápice; y aquí quisiera citar a mi amigo el señor Gromyko, con quien fué para mí un verdadero placer participar en las negociaciones, y con el cual no tuve, en el curso de las discusiones, ni un sólo instante de acritud capaz de empañar nuestra amistad, que cada día se hace mayor. El señor Gromyko dijo lo siguiente:

"El hecho de presentar informaciones sobre las fuerzas militares situadas en el territorio nacional sólo podría justificarse en el caso de pedirse al mismo tiempo informes acerca de los armamentos... Por mucho interés que pueda presentar esta información para la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, antes de abordar la cuestión de la reducción general de los armamentos, el valor de tal información no sería muy grande si no recibiéramos al mismo tiempo informes completos acerca de los armamentos, y al decir esto, me refiero a armamentos de toda clase, incluso los nuevos tipos de armas utilizables para destrucciones en masa."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 2, Anexo 4, página 16.

<sup>1</sup> Segunda interpretación, *Journal* No. 63, Suplemento A, A/P.V./63, página 667, sesión plenaria de la Asamblea General, 14 de diciembre de 1946.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas mantuvo esta posición aun después que otros Miembros se negaron a aceptarla, y cuando la Asamblea General aprobó la resolución relativa a la información sobre las fuerzas armadas, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas seguía manteniendo su posición.

Si adoptamos este punto de vista respecto a la información acerca de las fuerzas armadas, la nueva comisión proyectada podría argüir que entre sus atribuciones figura la de recomendar al Consejo de Seguridad que pida información acerca de todos los armamentos, incluso las armas atómicas. Me parece que podría dársele esa interpretación. En estas circunstancias, creemos que debe mantenerse la frase "*en la medida en que tales resoluciones se refieren a los armamentos que están dentro de la competencia de la nueva comisión*".

El señor Gromyko la juzga innecesaria. La experiencia no nos permite creer que lo sea. Tenemos una declaración positiva, clara e inequívoca, y si aceptáramos el otro texto, no habría ninguna limitación, puesto que ese texto no excluye nada y lo incluye todo. Permítanme que lo lea: "...que la comisión se halle en condiciones de formular para asegurar la aplicación de las susodichas resoluciones de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946". Ambas resoluciones, punto; eso es todo. No hay reservas ni restricciones; es todo lo amplio posible.

En tales condiciones, estimamos que debe conservarse la frase en cuestión para que no haya duda de que tal recomendación, caso de referirse a las armas atómicas, no sería de la competencia de la nueva comisión.

Nuestro empeño es una empresa grave. Estamos a punto de dar un paso importante hacia la abolición de las armas atómicas y otras armas utilizables para la destrucción en masa. Vamos a dar también este otro paso hacia el desarme, en lo que respecta a las armas de tipo corriente. Se trata de una medida grave, y no debe provocarse confusión ni demora con motivo de ninguna tentativa de iniciar o prolongar la discusión sobre puntos de procedimiento y de competencia. La cuestión de la jurisdicción debe resolverse claramente ahora, en forma definitiva, a fin de que podamos saber desde el principio adonde vamos. No queremos divagar, sino avanzar.

Las atribuciones de la nueva comisión deben definirse de una manera tan clara que la comisión no tenga derecho alguno a pedir información relativa a las armas y a los armamentos y a los demás asuntos que caen dentro de la jurisdicción de la Comisión de Energía Atómica, en virtud de las resoluciones de la Asamblea General del 24 de enero de 1946 y del 14 de diciembre de 1946. El plan de trabajo que la proyectada comisión habrá de someter al Consejo para su aprobación no debe prestarse a una interpretación tan ilimitada que la información suministrada por los Estados Miembros pueda

comprender información sobre bombas atómicas y otras armas aplicables a la destrucción en masa.

La Comisión de Energía Atómica, y solamente ella, está encargada de proceder—y aquí cito el documento que fija sus atribuciones—"...lo más pronto posible a examinar todos los aspectos del problema y, periódicamente, hará sobre el asunto las recomendaciones que crea necesarias".

La expresión "todos los aspectos del problema" está explicada en el primer párrafo del texto de la resolución del 24 de enero de 1946. Este párrafo termina con la frase: "...para que se encargue de estudiar los problemas planteados por el descubrimiento de la energía atómica y materias anejas".

Examinemos ahora la parte de la lista de sus atribuciones que se refiere a funciones más precisas. Lo que he leído comprende las atribuciones generales de la Comisión de Energía Atómica y deslinda el campo de su competencia. Lo que voy a leer a continuación se refiere a puntos particulares sobre los cuales la Comisión ha de formular recomendaciones dentro de los límites de esa competencia general. En las atribuciones encontramos una descripción más precisa de la jurisdicción de la Comisión de Energía Atómica, jurisdicción que no debe ser duplicada o invadida por la nueva comisión. He aquí lo que dicen:

"a) para fomentar entre todas las naciones el canje de informes científicos fundamentales, destinados a fines pacíficos";

(Es de lamentar que no podamos concentrar nuestra atención en este punto, pero la situación es tal que nos vemos obligados a concentrarla en el arma atómica, por ser en ella donde reside hoy nuestro peligro.)

"b) para la regulación de la energía atómica hasta donde sea necesario para garantizar su empleo únicamente para fines pacíficos;

"c) para eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas y todas las demás armas principales capaces de causar destrucción colectiva de importancia;

"d) para proteger eficazmente, mediante inspecciones y por otros medios, a los países que respeten sus compromisos, contra los riesgos de violaciones y evasiones."<sup>1</sup>

La jurisdicción de la nueva comisión debe ser definida de tal forma que limite la información que pueda pedir para asegurar la aplicación de la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946. Esta información no habrá de referirse a las armas atómicas ni a las demás armas utilizables para la destrucción en masa, ya que estas cuestiones particu-

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General*, en la primera parte de su primer período de sesiones, VIII, 1, página 9.

lares están asignadas a la Comisión de Energía Atómica. Estoy dispuesto a repetir esto una y otra vez para que quede bien claro. He arros-trado los reproches que suelen hacerse a quienes repiten. He seguido los consejos de mis colegas en ese comité reducido y he suprimido las repe-ticiones cuantas veces he podido hacerlo sin perjuicio para el principio sustentado. Pero ya hemos llegado al límite. No nos es posible ha-cer más supresiones. Hemos considerado dete-nidamente si se podía suprimir algo más a fin de simplificar las condiciones destinadas a im-pedir que la Comisión de Energía Atómica vea invadida su jurisdicción, y hemos encontrado que no pueden hacerse más supresiones sin com-prometer el éxito de todo nuestro esfuerzo.

Por consiguiente, decimos que debe mante-nerse en la resolución la frase en bastardilla que dice: "...en la medida en que tales resolucio-nes se refieren a los armamentos que están den-tro de la competencia de la nueva comisión."

En el primer informe de la Comisión de Energía Atómica, aprobado por diez de los doce Estados Miembros, se hace una exposición de los trabajos ya realizados. Una nueva comisión no debe servir para deshacer dichos trabajos. Al contrario, deben proseguirse tales esfuerzos, como lo recomienda la resolución sobre los principios que rigen la reglamentación y reduc-ción generales de los armamentos.

En muchos pasajes se hace referencia a nues-tra obligación de proseguirlos con diligencia. He aquí algunos ejemplos. Tomaré ciertos párrafos de la resolución del 14 de diciembre de 1946 y los leeré por entero con dos propósitos: el pri-mero, apoyar cuanto tengo que decir respecto a la separación de las funciones de la nueva co-misión y las que corresponden a la Comi-sión ya existente; y el segundo, poner en cla-ro la intención de la Asamblea General. Lo que voy a leer representa más de la mitad de la re-solución del 14 de diciembre.

Comenzaré por el párrafo 3. Este párrafo concierne a la Comisión de Energía Atómica y no a nosotros; pero debemos tomarlo en cuen-ta a fin de interpretar debidamente la resolu-ción entera.

"3. Como paso fundamental encaminado hacia el objetivo urgente de prohibir y eli-minar de los armamentos nacionales las ar-mas atómicas y otras armas potentes aplica-bles, ahora o en el futuro, a la destrucción en masa, y para el pronto establecimiento del control internacional de la energía atómica y de otros descubrimientos científicos modernos y desarrollos técnicos para asegurar su em-pleo solamente para fines pacíficos,

*"La Asamblea General,*

*Exhorta* a la Comisión de Energía Atómi-ca para que cumpla prontamente con sus normas de trabajo establecidas en la sección 5 de la resolución de la Asamblea General aprobada el 24 de enero de 1946."

¿Cumplimiento por quién? ¿Por alguna nue-va comisión? No. Ahora llegamos a una cláu-sula que concierne al Consejo de Seguridad:

"4. A fin de asegurar que la prohibición reglamentación y reducción generales de los armamentos afecten a las armas más poten-tes de la guerra moderna y no solamente a las armas menores,

*La Asamblea General,*

*Recomienda* que el Consejo de Seguridad acelere el estudio de los informes que la Co-misión de Energía Atómica ha de presentar al Consejo de Seguridad, y que facilite el trabajo de esa Comisión—no que lo anule—y también que el Consejo de Seguridad ace-lere el examen de un proyecto de convenio o convenios para la creación de un sistema internacional de control e inspección; estos convenios habrán de incluir la prohibición de armas atómicas y de todas otras armas de gran potencia aplicables ahora o en el futuro a la destrucción en masa, y el control de la energía atómica en la medida necesaria para asegurar su empleo sólo con fines pacíficos."

Recuerden Vds. que este párrafo se refiere exclusivamente a una clase determinada de ar-mas, y no a la clase de armas que caerá dentro de la jurisdicción de esta segunda y nueva co-misión de desarme. Se refiere únicamente a la clase de armas descrita en el párrafo 3 como ar-mas potentes de la guerra moderna, descripción que comprende las armas atómicas y otras ar-mas potentes aplicables, ahora o en el futuro, a la destrucción en masa.

Leeré ahora el párrafo 5 dirigido también a Consejo de Seguridad:

"5. *La Asamblea General,*

*Reconoce además* que para la reglamenta-ción y reducción generales de los armamen-tos y fuerzas armadas, es esencial la provi-sión de medidas prácticas y eficaces de segu-ridad mediante la inspección y otros medio para proteger contra toda violación y evasión de los reglamentos a los Estados que cumplan con las obligaciones contraídas.

*En consecuencia, la Asamblea General*

*Recomienda* al Consejo de Seguridad que considere pronto la formulación de pro-puestas destinadas a proveer medidas prác-ticas y eficaces en el control de la energí atómica y la reglamentación y reducción ge-nerales de los armamentos."

Este párrafo se refiere a ambas clases de ar-mamentos; nos encarece, nos ordena, al Con-sejo de Seguridad, que elaboremos proposicio-nes encaminadas a proveer esas medidas prác-ticas y eficaces.

He aquí ahora los objetivos definidos en el párrafo 6, que a continuación cito:

*Primero,* "Para asegurar la aprobación d medidas con miras a la rápida reglamenta



ción y reducción generales de los armamentos y fuerzas armadas, para la prohibición del empleo de la energía atómica con fines militares”,

*Segundo*, “y la eliminación de los armamentos nacionales de las armas atómicas y todas las demás armas de gran potencia aplicables ahora o en el futuro a la destrucción en masa”,

*Tercero*, “y para el control de la energía atómica en la medida necesaria para asegurar su empleo con fines pacíficos solamente...”

Continúo citando este párrafo:

“*Se establecerá*, dentro de la esfera del Consejo de Seguridad, que tiene primordialmente la responsabilidad del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, un sistema internacional...”

No existe en nuestro espíritu ninguna confusión a este respecto. No estamos hablando de una comisión. Continúo mi cita:

“...un sistema internacional, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 4, que funcionará mediante organismos especiales cuyos poderes y condición jurídica emanarán del convenio o convenios bajo los cuales sean establecidos.”

Pasemos ahora al párrafo 8:

“8. Nada de lo contenido en esta recomendación alterará o limitará la resolución aprobada el 24 de enero de 1946 por la Asamblea General, creando la Comisión de Energía Atómica.”

Más de la mitad de esa resolución está consagrada a “*los asuntos que son de la competencia de la Comisión de Energía Atómica*”.

¿No sería extraño que el Consejo de Seguridad, por medio de la resolución que ahora estamos examinando, se limitara a instituir una comisión con facultades—cito el documento S/268—“para asegurar la aplicación de las susodichas resoluciones de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946”? Considérenlo bien. ¿Qué sentido tendría que el Consejo de Seguridad hiciese tal cosa teniendo en cuenta que más de la mitad de esa resolución está consagrada a la otra cláusula, esto es, a la prohibición de las armas atómicas y otras armas de gran potencia aplicables a la destrucción en masa? Si adoptáramos esta resolución, nos expondríamos a que fuera interpretada en el sentido de que se refiere a la mayor parte de la resolución del 14 de diciembre relativa a la energía atómica y a otras armas aplicables a la destrucción en masa, y que en adelante esas cuestiones son de la competencia de la nueva comisión. ¡Qué confusión!

Sin las frases en bastardilla, cuyo objeto es precisar el sentido, por estar el texto redactado en términos tan generales, se podría sostener que la nueva comisión está facultada para lle-

var a efecto todas las disposiciones contenidas en la resolución del 14 de diciembre.

He ahí la razón por la cual tenemos que definir dicha jurisdicción en el tercer párrafo en bastardilla, diciendo:

“*Aquellos asuntos que son de la competencia de la Comisión de Energía Atómica, con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General del 24 de enero y del 14 de diciembre de 1946, estarán excluidos de la competencia de la comisión instituida por la presente.*”

Esto es claro, definido, preciso, categórico y no deja lugar a dudas. Este texto no deja a ningún país la posibilidad de presentarse ante nosotros diciendo: “Pero ¿a qué clase de armas se refiere? Esas armas no han sido definidas; pongámonos a trabajar a fin de resolver este asunto; ¿qué clase de armas son de la competencia de la nueva comisión?”, lo cual podría ocurrir de instituirse la nueva comisión en virtud de una cláusula general, como la del párrafo 3 sin los pasajes en bastardilla.

La frase “para asegurar la aplicación de las susodichas resoluciones” significa que es menester asegurar la aplicación de todas las partes de las “susodichas resoluciones”. La redacción propuesta por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no excluye nada; lo incluye todo.

Puesto que otro organismo creado por la Asamblea General, a saber, la Comisión de Energía Atómica, ha recibido el encargo de poner en práctica la mayor parte de la resolución, es una cuestión de principio no permitir ni la duplicación ni la disminución de sus funciones. A ese organismo no deben ponerse trabas ni obstáculos; antes bien hay que estimularle y ayudarle. Los trabajos de orden general que ha realizado deberían servir de base para recomendaciones más precisas.

Por esta razón debemos abordar esta cuestión de principio aquí mismo e inmediatamente. Se trata de decidir si hemos de avanzar hacia la seguridad colectiva y el desarme, basándonos en el progreso realizado gracias al informe preliminar de la Comisión de Energía Atómica, o si preferimos abandonar el terreno conquistado y prolongar el peligro de la guerra.

Espero haber expresado claramente nuestro punto de vista. Probablemente he pecado de insistente, pero no ha habido en mí intención alguna de descortesía. Espero que Vds. perdonarán mi insistencia, ya que la ha motivado mi interés por la causa del desarme. Mi país estima que debemos consagrar a la causa de la paz y a la abolición de la guerra nuestra más solícita atención, y que debemos hacerlo inmediatamente, procurando resolver estas cuestiones lo más pronto posible a fin de poder luego progresar en nuestra labor. He ahí por qué he insistido tanto a este respecto.

No piense nadie que los Estados Unidos de América actúan de esta manera para retardar,

estorbar o aplazar la obra esencial del desarme. Fueron los Estados Unidos de América quienes tomaron la iniciativa de proponer la prohibición de esa arma terrible y de implantar medidas de garantía y de salvaguardia contra su empleo en el futuro, a fin de poder fomentar la paz y evitar la guerra, a fin de impedir el holocausto mundial que resultaría si dejáramos de implantar diligentemente y sin demora esas medidas de garantía contra el empleo de esa arma terrible, y a fin de que podamos empezar a utilizar esa gran fuente de energía en beneficio de la humanidad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Desea algún otro miembro del Consejo formular observaciones de carácter general respecto al documento S/268?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Señor. Presidente, las conversaciones oficiosas que se efectuaron hace algunos días bajo su presidencia, nos han permitido realizar algún progreso. Algunos de los párrafos de la resolución sometida hoy a la consideración del Consejo de Seguridad fueron aprobados, o aprobados en principio, durante esas discusiones. Me refiero en particular a los párrafos 1, 2 y 4 de la resolución.

El párrafo 1 define las tareas generales que debe realizar el Consejo de Seguridad para poner en práctica la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946. El párrafo 2 hace resaltar la necesidad de examinar cuanto antes el informe elaborado por la Comisión de Energía Atómica que contiene ciertas recomendaciones respecto a la implantación de un sistema de control de la energía atómica. En virtud del párrafo 4 el Comité de Estado Mayor habrá de someter al Consejo de Seguridad lo más pronto posible las recomendaciones pedidas por el Consejo el 15 de febrero de 1946, en cumplimiento del Artículo 43 de la Carta.

Los párrafos que acabo de mencionar, y sobre los cuales logramos llegar a un acuerdo, ya sea total o de principio, durante las conversaciones oficiosas, son sin duda alguna de gran importancia. A este respecto, desearía hacer notar al Consejo de Seguridad que el representante de los Estados Unidos de América ha retirado la proposición que hizo anteriormente en el Consejo de Seguridad, encaminada a establecer un comité paralelo a la comisión propuesta por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El retiro de la proposición de los Estados Unidos ha contribuído indudablemente a que lleguemos a un acuerdo sobre varios puntos. Por desgracia, en el curso de esas discusiones no logramos ponernos de acuerdo en todas las cuestiones suscitadas en sesiones anteriores del Consejo de Seguridad y en conversaciones oficiosas. No se ha llegado a un acuerdo sobre el párrafo 3.

Desearía creer que nuestro desacuerdo se refiere únicamente a la segunda parte de este párrafo, a los pasajes del proyecto de resolución que aparecen en bastardilla. Pero, de la declaración del representante de los Estados Unidos de América se desprende que su delegación no está dispuesta a convenir en la adopción de la primera parte del párrafo 3, que dispone la creación de una comisión encargada de elaborar propuestas sobre medidas prácticas para llevar a efecto la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946, a menos que el Consejo de Seguridad adopte sus propuestas acerca de las atribuciones de la Comisión de Energía Atómica. Por consiguiente, después de la declaración del representante de los Estados Unidos de América, se ve claramente que aun no se ha llegado a un acuerdo sobre el párrafo 3.

¿A qué se debe esto? ¿Por qué no hemos podido llegar a un acuerdo sobre todos los puntos en el curso de nuestras discusiones oficiosas?

Desearía responder a estas preguntas y explicar cuál es la verdadera situación, en lo que respecta al párrafo 3 de la resolución y a las recomendaciones contenidas en el mismo.

Durante la discusión de las cuestiones de que trata el párrafo 3, el representante de los Estados Unidos de América formuló una serie de proposiciones, enmiendas y adiciones a dicho párrafo. Si estudiamos cuidadosamente tales proposiciones, veremos que todas ellas tratan de la misma cuestión, a saber, las atribuciones de la Comisión de Energía Atómica y las relaciones entre ésta y la nueva comisión que nos proponemos establecer. En el momento en que el Consejo de Seguridad se enfrenta con la tarea capital de llevar a la práctica la resolución de la Asamblea General sobre la reglamentación y reducción de los armamentos y las fuerzas armadas, se hacen proposiciones que apartan nuestra atención de esa tarea fundamental. Si estudian Vds. el párrafo 3 de la resolución tal como les fué presentado después de nuestras conversaciones oficiosas, se darán cuenta de que, como he señalado ya, en esa resolución se llama nuestra atención principalmente no sobre el problema de llevar a la práctica cuanto antes la resolución de la Asamblea General sobre la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas, sino sobre la cuestión de las facultades y derechos de la Comisión de Energía Atómica y de las relaciones entre dicha Comisión, por una parte, y la proyectada comisión, por la otra. Ese es el problema sobre el cual se llama nuestra atención en la resolución.

¿Qué razón hay para suscitar problemas sobre los cuales ya existen resoluciones apropiadas de la Asamblea General? Como sabemos, la Asamblea General aprobó dos resoluciones, la del 24 de enero de 1946 y la del 14 de diciembre de 1946, que se refieren a la Comisión de Energía Atómica. En esas resoluciones se define, en términos muy precisos, aunque generales, los derechos, funciones y deberes de la Comisión de Energía Atómica. En especial, la re-

solución del 24 de enero de 1946 determina claramente cuáles son las cuestiones de las que debe ocuparse la Comisión de Energía Atómica y las cuestiones respecto a las cuales la Comisión ha de someter recomendaciones al Consejo de Seguridad. Por otra parte, la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 deja adecuadamente a salvo las facultades otorgadas a la Comisión de Energía Atómica en virtud de la resolución de enero. En la resolución del 14 de diciembre, la Asamblea General define claramente las tareas que incumben a las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad y a la Comisión de Energía Atómica en el campo de la reducción general de los armamentos y las fuerzas armadas.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no comparte la opinión de que el examen de tales cuestiones por el Consejo de Seguridad contribuye a llevar a la práctica la resolución de la Asamblea General. En realidad, nada de lo dicho en esta resolución indica que el Consejo de Seguridad deba examinar esta cuestión. El examen de las relaciones entre la comisión que estamos ocupados en crear y la Comisión de Energía Atómica no está indicado en la resolución de la Asamblea General, lo cual es comprensible, ya que a este respecto la Asamblea tomó una decisión adecuada que no deja lugar a dudas.

Ya he señalado que no incumbe al Consejo de Seguridad, sino a la Asamblea General, resolver la cuestión de las funciones de la Comisión de Energía Atómica. No debemos perder de vista esto al considerar las proposiciones de los Estados Unidos de América. La definición de las funciones de la Comisión de Energía Atómica no incumbe al Consejo de Seguridad, sino evidentemente a la Asamblea General, la cual resolvió este punto hace ya algún tiempo. Recordaré a Vds. que ni una sola delegación presente en la última sesión de la Asamblea General expresó dudas respecto de si las funciones de la Comisión de Energía Atómica estaban debidamente definidas en la resolución de la Asamblea General. La delegación de los Estados Unidos de América secundó esa resolución, votó a favor de ella y no expresó duda alguna acerca de si la tarea de la Comisión de Energía Atómica estaba definida con exactitud.

Además, las proposiciones presentadas por el representante de los Estados Unidos de América, y obstinadamente defendidas por él ante el Consejo de Seguridad, son inaceptables porque crean un conflicto entre dos organismos de las Naciones Unidas. Si reflexionamos sobre el sentido de las proposiciones formuladas por el señor Austin en relación al párrafo 3 de la resolución, veremos que en realidad se va a producir una oposición entre la Comisión de Energía Atómica y la nueva comisión que probablemente habrá de instituirse en un porvenir cercano, y a la que incumbirá elaborar recomendaciones para llevar a efecto la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre.

La oposición producida entre las dos comisiones contribuye igualmente a apartar nuestra atención de las tareas fundamentales que incumben al Consejo de Seguridad y a fijarla en cuestiones de organización y procedimiento. ¿Pueden considerarse que tales proposiciones son útiles y que contribuyen a la aplicación más rápida posible de la resolución de la Asamblea General? La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no cree probable que tales proposiciones faciliten la rápida puesta en práctica de la resolución sobre la reglamentación y reducción de los armamentos y las fuerzas armadas.

La resolución de la Asamblea General no establece distinción entre las armas atómicas y las armas de tipo corriente. Para facilitar las tareas del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas en este campo, la resolución, aunque menciona las armas atómicas, no establece entre éstas y las demás clases de armas la distinción contenida en las proposiciones de los Estados Unidos de América. La tesis según la cual las armas atómicas deben ser consideradas aparte de las armas de tipo corriente sólo aparece en las proposiciones de los Estados Unidos de América.

No se puede sostener que las proposiciones del representante de los Estados Unidos de América, respecto a las llamadas armas de tipo corriente, sean conformes a la resolución de la Asamblea General. No es posible sostenerlo, por la sencilla razón de que esta cuestión nunca fué planteada en la Asamblea General. Tal vez la delegación de los Estados Unidos de América no tuvo tiempo para plantear esta cuestión en la Asamblea General. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no sabe nada al respecto; pero sí sabe muy bien que ni la delegación de los Estados Unidos de América ni ninguna otra delegación planteó la cuestión en la Asamblea General. Esta cuestión no ha sido nunca planteada. El propósito de la resolución de la Asamblea General es la reglamentación y reducción de los armamentos y las fuerzas armadas, incluso las armas atómicas. Esa es la labor que nos ha confiado la Asamblea General. El Consejo de Seguridad debe guiarse por esta resolución y cumplir los deberes que en virtud de ella se le han confiado.

Desgraciadamente, la discusión de esta cuestión en el Consejo de Seguridad ha demostrado que hay que vencer muchos obstáculos para poner en práctica la resolución. Primeramente, se nos dijo: Deben aplazar Vds. la aplicación de la resolución de la Asamblea General hasta que se haya resuelto la cuestión relativa al control de la energía atómica. Se nos dijo que era prematuro llevar a la práctica la resolución de la Asamblea General sobre la reducción de los armamentos mientras el Consejo de Seguridad no hubiese examinado las recomendaciones de la Comisión de Energía Atómica y tomado una decisión adecuada. Después, el Consejo de Seguridad se ocuparía de otras cuestiones basán-

dose en la decisión que hubiese tomado acerca de dichas recomendaciones.

Un poco más tarde se nos dijo que era necesario simplemente acelerar el examen de las recomendaciones de la Comisión de Energía Atómica. Una vez más, nadie opuso ningún reparo. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo observar a la delegación de los Estados Unidos de América que, puesto que nadie se oponía a que estudiásemos cuanto antes el informe de la Comisión de Energía Atómica, no había razón para repetir las mismas cosas en casi todas las sesiones, como si hubiera oposición a que se procediera inmediatamente al estudio de ese informe. Así, pues, se hizo evidente que no era necesario echar abajo una puerta abierta y que todos estábamos de acuerdo en que se debía examinar cuanto antes el informe de la Comisión de Energía Atómica.

Ya he indicado que cuando la Comisión de Energía Atómica examine el informe, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas volverá a explicar el punto de vista de su Gobierno respecto al control de la energía atómica y señalará una vez más la urgente necesidad de concluir lo más pronto posible un convenio acerca de la prohibición de las armas atómicas.

Desde que se hizo evidente que todos estábamos de acuerdo en examinar el informe de la Comisión de Energía Atómica cuanto antes, se han aducido nuevos argumentos. Se nos dice ahora que cuando el Consejo de Seguridad considere los medios para acelerar la aplicación de la resolución de la Asamblea General y la creación de una comisión para ayudar en esa labor, el Consejo tendrá que resolver la cuestión de las relaciones entre la Comisión de Energía Atómica y la nueva comisión. Además, tratan de persuadirnos de que es necesario incluir en la resolución del Consejo no una solamente, sino dos, tres y aun cuatro disposiciones análogas respecto a las relaciones entre las dos comisiones.

Quienes presentan semejantes proposiciones e insisten en incluir en la resolución no sólo una, sino varias disposiciones análogas, aunque estén redactadas en forma diferente, no tienen al parecer una opinión muy elevada de la Comisión de Energía Atómica, puesto que defienden su autoridad, sus facultades, sus derechos y su prestigio, donde no hay necesidad de hacerlo. Se nos dice que es mejor insertar una disposición, o aun, como ya lo he indicado, varias, a fin de evitar toda ingerencia en la Comisión de Energía Atómica y en sus facultades y a fin de prevenirse contra cualquier eventualidad. En su declaración, que escuché con gran atención, el señor Austin no dejó lugar a dudas respecto a que esa precisamente era su opinión. Enunció varias hipótesis acerca de posibles situaciones en lo futuro. En realidad, decía: ¿Y si el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tomara a este respecto ciertas medidas per-

judiciales para los Estados Unidos de América? ¿No sería mejor, como medida de precaución, insertar las disposiciones adecuadas en la resolución del Consejo de Seguridad?

Tales han sido las razones aducidas por el señor Austin para proponer y sostener tenazmente las enmiendas y adiciones a la resolución. Ahora bien, sabemos que se suele recurrir a hipótesis y conjeturas cuando no pueden presentarse hechos y cuando no es posible aducir argumentos convincentes. ¿Debemos guiarnos por hipótesis o por los hechos? Que cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad dé la respuesta a esta pregunta.

El señor Austin ha observado que es posible dar diversas interpretaciones a la resolución de la Asamblea General. Si ello es así, ¿no valdría más, como medida de precaución, insertar en la resolución la interpretación sustentada por la delegación de los Estados Unidos de América?

Nuestros debates han demostrado que son posibles diversas interpretaciones respecto a las facultades de la Comisión de Energía Atómica y sus relaciones con la comisión que nos proponemos establecer. Pero esta cuestión sólo puede ser resuelta tomando como base las decisiones de la Asamblea General y las tareas prescritas por la resolución de la Asamblea General. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no puede aceptar la opinión de que el Consejo de Seguridad puede extender o restringir, directa o indirectamente, los derechos y facultades de la Comisión de Energía Atómica o de cualquier otro organismo de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad no puede hacer esto, ni tiene derecho a hacerlo.

Al tratar de la cuestión de las informaciones sobre las fuerzas armadas, el señor Austin pensaba, al parecer, en la primera disposición del párrafo 3, sobre la cual no se ha llegado a un acuerdo y que establece que la Comisión deberá formular proposiciones respecto a las resoluciones de la Asamblea General, incluso la resolución relativa a la información sobre las fuerzas armadas.

Por consiguiente, se refería a una cuestión que ya había sido discutida por la Asamblea General, la cuestión de suministrar información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas. El señor Austin nos recordó que durante el último período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había pedido que se suministrara información, no sólo sobre las tropas, sino igualmente sobre los armamentos. Ya que el señor Austin ha suscitado este asunto, y ya que parece que el punto de vista adoptado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a este respecto se interpreta con frecuencia erróneamente, estimo necesario decir algunas palabras para que se sepa la verdad y para explicar el punto de vista adoptado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y por varias otras delegaciones.

Como saben Vds., la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó a la Asamblea General una proposición encaminada a que los Estados Miembros de las Naciones Unidas suministraran al Consejo de Seguridad o al Secretario General información sobre las fuerzas armadas que dichos Estados mantienen en territorios extranjeros, incluso territorios de los Estados ex enemigos.

Después que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hubo presentado esta proposición, la delegación de los Estados Unidos de América presentó una proposición adicional al efecto de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas suministrarán información, no sólo sobre sus fuerzas armadas mantenidas en territorios extranjeros, sino asimismo sobre las mantenidas en sus propios territorios nacionales. Al formular su proposición, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sustentaba la opinión de que tal información sobre las fuerzas armadas sería de gran interés para el Comité de Estado Mayor en la preparación de la puesta en práctica del Artículo 43 de la Carta relativo a los acuerdos especiales. Ninguna de las delegaciones presentes en la Asamblea, incluso la delegación de los Estados Unidos de América, pudo en efecto refutar este argumento de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Después de presentada la proposición adicional de la delegación de los Estados Unidos de América, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo observar que la proposición de los Estados Unidos de América no tenía relación alguna con el Artículo 43 de la Carta, puesto que dicha proposición pedía el suministro de información sobre tropas mantenidas en territorios nacionales, y el Artículo 43 de la Carta dispone la celebración de acuerdos sobre las tropas que han de ser puestas a la disposición del Consejo de Seguridad para mantener la paz y la seguridad internacionales.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha declarado más de una vez en la Asamblea General que, en su opinión, la proposición de los Estados Unidos de América merece ser examinada cuidadosamente en el Consejo de Seguridad, pero que sólo debe examinarse cuando se discuta la cuestión general de la reglamentación y reducción de los armamentos y las fuerzas armadas. Por lo tanto, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de una manera general, no opuso reparo a la proposición de los Estados Unidos de América al efecto de que se suministre información sobre las tropas mantenidas en el territorio nacional, pero sí se opuso a que se confundiera la proposición original de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con la proposición adicional de los Estados Unidos de América. El hecho es que la primera se refiere al Artículo 43 de la Carta, mientras que la segunda no tiene ninguna relación con el mismo,

sino se refiere a la cuestión general de la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas.

He aquí lo que sucedió después.

El señor Austin recordará esto, ya que era el jefe de la delegación de los Estados Unidos de América y asistió a la sesión plenaria de la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946. En esa sesión la Asamblea General aprobó resoluciones sobre las cuestiones de la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas y del suministro de información sobre las tropas.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas volvió a hacer notar que el párrafo 4 de la resolución sometida a la Asamblea General, referente a las tropas mantenidas en el territorio nacional, no tenía ninguna relación con el asunto que se estaba discutiendo y que, por consiguiente, votaría en contra de ese párrafo. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas agregó que si la resolución que había sido presentada por una subcomisión y aprobada por la Primera Comisión, incluía el párrafo que dispone el suministro de información sobre tropas mantenidas en el territorio nacional, votaría a favor de la totalidad de la resolución.

Las declaraciones hechas entonces por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en nombre de su delegación, fueron las siguientes:

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que los tres primeros párrafos de esa primera resolución son aceptables, a saber:

“1. ¿En qué puntos del territorio de los Miembros de las Naciones Unidas o de otros Estados, a excepción de los territorios de Estados ex enemigos, se mantienen fuerzas armadas de otros Miembros de las Naciones Unidas, incluso organizaciones de tipo militar y cuáles son los efectivos de esas fuerzas?”

2. ¿En qué puntos de los territorios de Estados ex enemigos hay fuerzas armadas de las Potencias Aliadas y de otros Miembros de las Naciones Unidas, incluso organizaciones de tipo militar, y cuáles son los efectivos de esas fuerzas?”

3. ¿En qué puntos de los susodichos territorios existen bases aéreas y navales, y cuáles son los efectivos de las tropas pertenecientes a las fuerzas armadas de Estados Miembros de las Naciones Unidas que las guarnecen?”<sup>12</sup>

En cuanto al párrafo 4,<sup>2</sup> que, como ya he dicho, prescribe el suministro de información tanto sobre las tropas mantenidas en territorios ex-

<sup>1</sup> Texto de los tres primeros párrafos de la resolución aprobada por la Primera Comisión en su sesión del 28 de noviembre de 1946. Véase *Journal* No. 46, Suplemento No. 1, A/C.1/80, página 173.

<sup>2</sup> El párrafo 4 de la resolución a que se hace referencia es el siguiente: “¿Cuál es el número total de sus tropas uniformadas en servicio activo, dondequiera que estén estacionadas, tanto en el territorio nacional, como en el extranjero, incluyendo las organizaciones de tipo militar?”

tranjeros como sobre las tropas mantenidas en el territorio nacional, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que, por las razones que ya he expuesto, no podía aceptar este párrafo y no votaría a favor de él.

Al mismo tiempo, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas agregó:

“Pero la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desea que esta cuestión quede comprendida con toda claridad y sobre todo desea encontrar una solución al problema de las tropas estacionadas en territorios extrajeros, y votará a favor de la totalidad de la resolución, aun si se aprueba el párrafo 4.”<sup>1</sup>

La declaración de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fué acogida con absoluto silencio por la delegación de los Estados Unidos de América; aunque no podía haberse encontrado un mejor terreno de acuerdo, ya que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había manifestado que estaba dispuesta a votar por la resolución, incluso con la propuesta de los Estados Unidos de América. El resultado fué la aprobación de la resolución que ahora estamos examinando juntamente con la resolución de la Asamblea General relativa a la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas. El mero hecho de que estemos examinando la resolución relativa a la información sobre las fuerzas armadas juntamente con la resolución referente a la reglamentación y reducción generales de los armamentos, es bastante significativo para quienes conocen la historia del problema.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se esforzará porque no se retrase bajo ningún pretexto el cumplimiento de la resolución de la Asamblea General relativa a la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene gran interés en que se aplique efectivamente la decisión de la Asamblea General sobre esta cuestión tan importante. La tarea del Consejo de Seguridad consiste en eliminar y no en acumular los obstáculos que se opongan a su aplicación. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas

Soviéticas expresó esta misma opinión la primera vez que se discutió este asunto en el Consejo de Seguridad<sup>1</sup> después de presentar su resolución del 27 de diciembre.<sup>2</sup> Seguiremos sustentando este punto de vista en lo futuro. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ya ha manifestado que la actitud de los Gobiernos respecto a este asunto debe juzgarse por sus actos y no por sus declaraciones, por muy satisfactorias y nobles que parezcan.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se ha opuesto en el pasado, y continuará oponiéndose, a toda tentativa de desviar la atención del Consejo de Seguridad de los problemas fundamentales y de fijarla en cuestiones de procedimiento secundarias, artificiales y quiméricas.

Por estas razones, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera que las propuestas presentadas por el representante de los Estados Unidos de América no contribuyen a la solución de este problema. Al contrario, por las razones que ya he expuesto, la hacen mucho más difícil.

No puedo, por lo tanto, convenir en que el Consejo de Seguridad debe adoptar esas proposiciones. Su adopción, además de ser innecesaria, empeoraría la situación general, ya que las referidas proposiciones retardarían aún más los esfuerzos del Consejo de Seguridad encaminados a elaborar medidas prácticas para la aplicación de las decisiones que contiene la resolución de la Asamblea General relativa a la reglamentación de los armamentos y las fuerzas armadas.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Otros dos miembros del Consejo han pedido la palabra. Si el Consejo lo desea, podremos escucharlos mañana. Reuniéndonos por la mañana podríamos proseguir nuestra deliberación por la tarde, en caso necesario. ¿Están de acuerdo los miembros del Consejo?

Puesto que no hay objeciones, nos reuniremos mañana a las 11 de la mañana.

*Se levanta la sesión a las 19.05 horas.*

<sup>1</sup> Discurso del señor Gromyko en la sexagésima tercera sesión plenaria de la Asamblea General, el 14 de diciembre de 1946. Véase *Journal* No. 63, Suplemento A—A/P.V./63, páginas 668 y 669.

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 2, páginas 17 y 18.

<sup>2</sup> *Idem*, Suplemento No. 2, Anexo 3.

# AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

## **Argentina**

Editorial Sudamericana, S. A.  
Alsina 500  
BUENOS AIRES

## **Australia**

H. A. Goddard Pty. Ltd.  
255a George Street  
SIDNEY

## **Bélgica**

Agence et Messageries de  
la Presse  
14-22 rue du Persil  
BRUSELAS

## **Bolivia**

Librería Científica y  
Literaria  
Avenida 16 de Julio, 216  
Casilla 972  
LA PAZ

## **Canadá**

The Ryerson Press  
299 Queen Street West  
TORONTO

## **Costa Rica**

Trejos Hermanos  
Apartado 1313  
SAN JOSÉ

## **Cuba**

La Casa Belga  
René de Smedt  
O'Reilly 455  
LA HABANA

## **Checoslovaquia**

F. Topic  
Narodni Trida 9  
PRAGA 1

## **Chile**

Edmundo Pizarro  
Merced 846  
SANTIAGO

## **China**

The Commercial Press Ltd.  
211 Honan Road  
SHANGHAI

## **Dinamarca**

Einar Munskgaard  
Nørregade 6  
COPENHAGUE

## **Ecuador**

Muñoz Hermanos y Cía.  
Nueve de Octubre 703  
Casilla 10-24  
GUAYAQUIL

## **Egipto**

Librairie "La Renaissance  
d'Égypte"  
9 Sh. Adly Pasha  
EL CAIRO

## **Estados Unidos de América**

International Documents  
Service  
Columbia University Press  
2960 Broadway  
NUEVA YORK 27, N. Y.

## **Filipinas**

D. P. Pérez Co.  
132 Riverside  
SAN JUAN

## **Finlandia**

Akateminen Kirjakauppa  
2, Keskuskatu  
HELSINKI

## **Francia**

Editions A. Pedone  
13, rue Soufflot  
PARÍS V<sup>o</sup>

## **Grecia**

"Eleftheroudakis"  
Librairie internationale  
Place de la Constitution  
ATENAS

## **Guatemala**

José Goubaud  
Goubaud & Cía. Ltda.  
Sucesor  
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.  
GUATEMALA

## **Haití**

Max Bouchereau  
Librairie "A la Caravelle"  
Boîte postale 111-B  
PUERTO PRÍNCIPE

## **India**

Oxford Book & Stationery  
Co.  
Scindia House  
NUEVA DELHI

## **Irak**

Mackenzie & Mackenzie  
The Bookshop  
BAGDAD

## **Irán**

Bangahe Piaderow  
731 Shah Avenue  
TEHERÁN

## **Líbano**

Librairie universelle  
BEIRUT

## **Luxemburgo**

Librairie J. Schummer  
Place Guillaume  
LUXEMBURGO

## **Noruega**

Norsk Bokimport A/S  
Edv. Storms Gate 1  
OSLO

## **Nueva Zelandia**

Gordon & Gotch  
Waring Taylor Street  
WELLINGTON

## **Países Bajos**

N. V. Martinus Nijhoff  
Langc Voorhout 9  
LA HAYA

## **Reino Unido**

H. M. Stationery Office  
P. O. Box 569  
LONDRES, S.E. 1

y en *H.M.S.O. Shops* en  
LONDRES, EDINBURGO,  
MÁNCHESTER, CARDIFF,  
BELFAST y BRISTOL

## **República Dominicana**

Librería Dominicana  
Calle Mercedes No. 49  
Apartado 656  
CIUDAD TRUJILLO

## **Siria**

Librairie Universelle  
DAMASCO

## **Suecia**

C. E. Fritzs Kungl.  
Hofbokhandel A.-B.  
Fredsgatan 2  
ESTOCOLMO

## **Suiza**

Librairie Payot S.A.  
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,  
MONTREUX, NEUCHÂTEL,  
BERNA, BASILEA

Hans Raunhardt  
Kirchgasse 17  
ZURICH I

## **Unión Sudafricana**

Central News Agency Ltd.  
Commissioner & Rissik Sts.  
JOHANNESBURGO

## **Yugoslavia**

Drzavno Preduzece  
Jugoslovenska Knjiga  
Moskovska Ul. 36  
BELGRADO